Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 2 de marzo de 2022 a las 1:56 p.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo notificacionescec@domina.com.co. A Despacho para proveer.

Medellín, 19 de abril de 2022

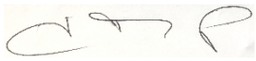

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	EDIFICIO SAINT ETIENNE P.H.
Demandado	CONSTRUCTORA ST. ETIENNE S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00227 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por EDIFICIO SAINT ETIENNE P.H. en contra de la CONSTRUCTORA ST. ETIENNE S.A. "EN LIQUIDACIÓN", observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

1. Deberá adicionar al hecho primero de la demanda, la información del inmueble que se pretende usucapir, donde se indique: Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios, predios colindantes y propietarios y el área y/o cabida del inmueble, de conformidad con lo indicado en el inciso 1° del artículo 83 del Código general del Proceso.

2. De acuerdo con lo previsto en el numeral 4° del Art. 82 ibídem, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda, toda vez, que no fueron consignadas en la demanda. Se recuerda que debe ser claro en el tipo de prescripción que solicita sea declarada ordinaria o extraordinaria.

3. Dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

4. Deberá adicionar un hecho en el que indique cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha realizado durante el tiempo que supuestamente ha poseído el bien.

5. Aportará el Folio de matrícula actualizado, con no más de un mes de expedición, dado que el aportado con la demanda data del 25 de agosto de 2021.

6. Deberá aportar el CERTIFICADO ESPECIAL, donde se informa que el bien identificado con el folio de matrícula No. 001-798400 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde se indique quienes el propietario del inmueble que se pretende usucapir, toda vez, que del folio de matrícula allegado, dicha información está contenida en el acápite de complementación, pero no tiene las anotaciones de los propietarios del inmueble y como obtuvieron el mismo y cuál es la escritura que así lo indica donde se encuentren contenidos los linderos y áreas del predio y/o inmueble a usucapir.

7. Aportará avalúo catastral actualizado del inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, dado que no fue aportado con la demandada.

8. Aportará ficha catastral actualizada del bien objeto del litigio toda vez que no fue allegada con la demanda, (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso), igualmente se les indica revisar el numeral 10 del artículo 78 ibídem.

9. Deberá aportar el documento consistente en personería del Edificio Saint Etienne P.H., actualizado, toda vez que el aportado data del 29 de noviembre de 2021.

10. Deberá aportar el documento consistente en certificado de existencia y representación de la sociedad demandada de la CONSTRUCTORA ST. ETIENNE S.A. "EN LIQUIDACIÓN", actualizado, toda vez que el aportado data del 7 de septiembre de 2021.

11. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorga poder, donde se indique la identificación de los inmuebles objeto del presente proceso, al igual que la identificación de las partes, el cual deber ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal de los poderdantes, toda vez que no fue allegado en las formas antes indicadas.

12. Deberá aportar el documento consistente en Escritura No 2265 del 3 de mayo de 2001 de la Notaria 12 del Circulo de Medellín, la cual no fue aportada con la demanda.

13. Adecuará el acápite de cuantía y competencia, indicando el valor de las pretensiones de la demanda (numeral 1 artículo 26 del C.G.P.) e indicando correctamente la competencia.

14. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 048 (E)** Hoy **20 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04de4b2abc0a8813f2ea231200277bbe601664110b88272aee5fa51a35c7dc**
Documento generado en 19/04/2022 10:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica